

Señor

**JUEZ DE TUTELA DE CUCUTA (REPARTO)**

E. S. D.

REF.: Acción de Tutela para solicitar protección al derecho fundamental a la igualdad en conexidad con el derecho al debido proceso y al acceso a desempeñar cargos públicos.

Accionante: **WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS**

Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, haciendo uso e invocando el contenido del artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL, con sede y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y contra la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, con sede y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., empresas debidamente constituidas y representadas por su Gerente y/o quien haga sus veces, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes :

**HECHOS.**

1. Me inscribí a través de la página de SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad ingreso a la OPEC 198362, al cargo GESTOR II 302 Grado 2, para lo cual previamente cancelé los respectivos derechos de inscripción.
2. El día 2 de agosto de 2023, la CNCS, publica los resultados de la verificación de requisitos mínimos, fijándose mediante evaluación 699465489 que refleja la siguiente observación: *“NO ADMITIDO. El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Experiencia, exigidos por el empleo a proveer”*.
3. El mecanismo de participación en dicho concurso señalaba como plazo para la reclamación frente a los resultados de la evaluación el día 04 de agosto de 2023, a través del aplicativo “SIMO”. Reclamación que presenté respetando las reglas del

concurso, mediante No. De reclamación 688784089 el día 04 de agosto de 2023, en donde manifesté lo siguiente:

*“Atentamente solicito sea revisado y reconsiderada mi experiencia dado que el empleo al que me postulé corresponde a la OPEC 198362 GESTOR II la cual se asocia a la ficha de empleo No. TP-DE-3007 la cual en su requisito de experiencia solicita 1 año de experiencia profesional. Y en el resultado de VRM verificado el resultado reza: “El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de Experiencia, exigido por el empleo a proveer.” Al respecto me permito manifestar que la certificación laboral adjuntada al momento de mi inscripción, cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia*

*“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

*Me gradué como PROFESIONAL EN ADMINSITRACION PÚBLICA en la ESAP el 27 de abril de 2018, ingresé a laboral como profesional en la empresa AGUASKPITAL en la ciudad de Cúcuta, en 13 de mayo de 2020. Que se detallan las labores y funciones que desempeño y en ellas se evidencian funciones donde PROPONGO, ADMINISTRO, ELABORO Y COORDINO labores relacionadas con las políticas Empresariales de responsabilidad social e imagen institucional.*

*i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

*Adicionalmente, el anexo técnico describe en su página 17:*

*“Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).”*

*Título del cual aporté al momento de la inscripción la respectiva acta de graduación el día 27 de abril de 2018 y la respectiva tarjeta profesional No. 1158014-t expedida por el COLEGIO COLOMBIANO DE ADMINSITRADORES PUBLICOS CCAP.*

*Solicito se reconsidere lo inicialmente validado por ustedes y no se me niegue la oportunidad de continuar en el proceso de selección”*

4. Reclamación que me fue respondida negativamente por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, el día 25 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Experiencia** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

Es preciso hacer referencia al numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico, el cual establece de forma expresa:

*“(…) Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca (…)*”



En concordancia con lo anterior, la experiencia acreditada en la empresa AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, indica que **ACTUALMENTE** se encuentra desempeñando el cargo de **AUXILIAR II**, y por lo mismo esta experiencia no puede validarse puesto que **NO** es posible determinar con certeza la fecha de inicio del cargo desempeñado.

Ahora bien, dicha certificación indica un periodo comprendido entre el 13/05/2020 y 27/03/2023 (fecha expedición del documento); sin embargo, no se puede inferir de la misma que el cargo en mención se ejerció desde la fecha inicial, pues, la certificación hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de expedición del documento, sin especificar desde que momento fue asumido.

En ese orden de ideas, el documento indicado no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia **PROFESIONAL** en la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Por último, es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

5. Que no es cierto que, la certificación que adjunté para demostrar mi experiencia profesional, INCLUYA la palabra ACTUALMENTE, tal y como lo describe la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
6. Que la CNCS y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, no valoraron la totalidad de los documentos aportados al momento de mi inscripción como lo es el título profesional en ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el cual obtuve en el 27 de abril de 2018 en la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, ni la tarjeta profesional la cual fue expedida el 13 de febrero de 2020 por el COLEGIO COLOMBIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - CCAP . Razón por la cual y según el acuerdo técnico del acuerdo, en su página 17 describe la experiencia profesional se inicia a contabilizar desde:

*“Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).”*

7. Que considero que SI cumpla el Requisito mínimo de experiencia profesional de 12 meses que exige el cargo al cual me postulé, dado que el título profesional lo obtuve en el año 2018 y mi certificación de experiencia detalla que inicié a laborar con la empresa AGUAS KPITAL desde el día 13 de mayo de 2020, fecha posterior a la expedición de mi tarjeta profesional, cargo que actualmente ocupo. Dada la anterior circunstancia, y siguiendo las reglas del concurso, detalladas en el anexo técnico que lo acompaña, mi experiencia debió contabilizarse como profesional una vez obtuve mi diploma como profesional en ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, pues las funciones desempeñadas guardan relación con mi título profesional.
8. Por lo antepuesto, solicito del señor Juez, que inste a la CNCS y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA la observancia de la constitución, del Decreto 771 de 2018, que regula la respectiva convocatoria y demás normas concordantes, lo anterior siguiendo los lineamientos de la: “sentencia T- 256 de 1995, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

*“... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la*

*imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla."*

9. De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho a la IGUALDAD en conexidad con el derecho al debido proceso y al derecho de acceder a desempeñar funciones públicas consagrados en los artículos 13, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Fundamento la presente acción en lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

Actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Constancia de inscripción al concurso de méritos PROCESO DE SELECCION
2. Ficha del empleo al cual me postulé FT-TAH-1824 en donde se describe tipo de experiencia y tiempo requerido.
3. Reclamación radicada por el aplicativo SIMO el día 4 de agosto de 2023.
4. Respuesta a reclamación entregada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA el día 25 de agosto de 2023.
5. Certificación de experiencia adjuntada en el proceso de inscripción, suscrita por la Dra. Diana Milena Atuesta Director Administrativo de la empresa AGUAS KPITAL S.A.
6. Título profesional como ADMINISTRADOR PUBLICO otorgado por la ESAP.

7. Copia de la Tarjeta profesional otorgada por el COLEGIO COLOMBIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - CCAP
8. Copia de mi cédula de identidad.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental a la igualdad por conexidad con al debido proceso y al derecho de acceder a desempeñar funciones públicas.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Accionada CNCS y/o FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA o a quien corresponda que me declaren ADMITIDO al respectivo concurso de méritos.

**TERCERO:** Que se decrete como medida cautelar y en protección de mis derechos hasta tanto sea resuelta dicha acción y de ser necesario, se me permita presentar las respectivas pruebas escritas dado que según publicación realizada el día de hoy 28 de agosto de 2023 por la CNCS, estas tendrán lugar el próximo 17 de septiembre de 2023. Lo cual representaría para mí un perjuicio irremediable al no poderme presentar a dichas pruebas escritas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1922.

### **ANEXOS**

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Documentos relacionados con el acápite de pruebas.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

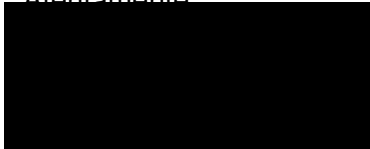
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

**LAS ACCIONADAS:** las recibirán por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Recibirá notificaciones en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA: Recibirá notificaciones en el correo electrónico: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

Del Señor Juez,

Atentamente



**WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS**

